

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	340	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Serms. Sres. Infantes.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 9 de Febrero.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ESTADOS UNIDOS.

Concluir el convenio de la Francia con los Estados Unidos. (4 de Julio 1831.)

Entre los buques que han tenido comunicaciones con el enemigo, creo que no pueden considerarse como culpables mas que los que han comerciado con él, ó entrado en un puerto realmente bloqueado, ó los que no tenían los papeles exigidos por los reglamentos relativos á la policia de navegacion. Los otros buques no han quebrantado las leyes marítimas de que se compone el derecho común de las Potencias neutrales, y no dudo que serán devueltos á sus propietarios, y que lo mismo sucederá con los cargamentos; si estos han sido destruidos, se les dará sin duda una indemnizacion.

En cuanto á los buques americanos abrasados por fragatas francesas en los primeros meses de este año, cualquiera que haya sido la causa de estas violencias, no creo que el Gobierno pueda rehusar á los americanos una indemnizacion proporcionada á sus pérdidas.

Y no solo de la Francia, sino tambien de las otras Potencias adictas al mismo sistema, tienen que reclamar indemnizaciones los Estados Unidos. Los corsarios del Báltico han perseguido á los buques, é igualmente han sido estos apresados en diferentes puertos de España y de Nápoles. Pero la Francia no tiene que encargarse de las discusiones de la América con otras Potencias; á menos sin embargo que V. M. no crea conveniente comprender en el convenio que podrá estipular con los Estados Unidos, á Nápoles que forma parte del Imperio, y á la España, con cuyas colonias se podría ofrecer á la América un objeto de indemnizacion.

Las Floridas, ocupadas hoy por los Estados Unidos, pertenecian antes á la España, y no se han separado de la metrópoli legalmente. Los americanos cuando adquirieron de la Francia la Luisiana, pretendieron que la Florida occidental, situada entre el Misisipi y el Mobile, hacia parte de la cesion y debía pertenecerles. Pero esta pretension era infundada; la Francia no habia cedido mas que los territorios que acababa de entregarle la España, y ninguno de estos estaba colocado en la orilla izquierda del Misisipi.

Tomando posesion de la Florida, los Estados Unidos no han podido apoyarse en ningun tratado, aunque han tomado este pretexto: han ocupado este pais porque les ha dado la gana: porque aseguraba á los Estados del Oeste el curso y la embocadura de los rios que nacen en él: porque su comercio obtenia de este modo nuevos puertos en el golfo de Méjico; en fin, porque temian que invadiesen este pais las fuerzas de la Inglaterra.

Pero esta ocupacion precaria, hecha á costa de la España, sin provocacion por su parte, necesita, para ser legítima, que la confirme un tratado, que tambien puede servir para terminar la cuestion de las indemnizaciones.

La España, renunciando formalmente á las Floridas, no hará un sacrificio. Este pais se ha separado de la metrópoli: no es probable que vuelva á adquirirle: negándose á la cesion, perderia una ocasion, que acaso no volverá á ofrecerle, de arreglarse con los Estados Unidos sobre las cuestiones que di-

viden á estos dos paises; cuestiones relativas á demarcaciones de límites y presas de buques americanos.

Con la España es con quien debe tratarse directamente el asunto relativo á las Floridas; pero V. M. podría desde ahora asegurar á los Estados Unidos la ocupacion de estas colonias, y prometer su cooperación para que la España renuncie á ella, con tal que el gobierno federal, renunciando á toda repetición de indemnizaciones, sea de parte de la Francia, sea de parte de la España, se encargue de indemnizar á los americanos que han sufrido pérdidas, sea concediéndoles algun terreno en las Floridas, sea por cualquier otro medio, y con tal que los privilegios que hemos gozado durante 12 años en el puerto de Nueva-Orleans por el tratado de 1803, se proroguen por otros 12 años despues de la conclusion de la paz marítima, no solo en el puerto indicado, sino en todos los de las Floridas. Estos privilegios consisten en importar en los puertos de los paises cedidos las mercancías de Francia y de sus colonias, sin mas derechos de tonelada que los que pagan los buques americanos.

La cesion de la Florida parece ser el mejor medio para terminar el asunto de las indemnizaciones. La de la Luisiana sirvió ya para terminar discusiones de la misma naturaleza, y desde la adquisicion de aquella colonia estan aun mas interesados los Estados Unidos en poseer estas nuevas provincias.

Pero debo indicar á V. M. un nuevo sistema de indemnizacion propuesto al Sr. duque de Dalberg por los americanos que estan en Paris. El mismo Mr. Barlow ha sugerido esta comunicacion, de donde se infiere que no tendrá inconveniente en negociar sobre esta base.

Los americanos que hacen estas proposiciones suponen que desde el decreto de Berlin, de Noviembre de 1806, la Francia se ha apoderado de mas de 200 buques ó cargamentos pertenecientes á ciudadanos de los Estados Unidos: que la mitad de estos buques ha sido apresada antes del 31 de Julio de 1809, es decir, antes del fin del convenio de 1800, y que la otra mitad ha sido apresada despues de esta época.

Esta evaluacion es muy inferior á lo que consta por un informe trasmittido al Congreso el 6 de Julio último por el Presidente de los Estados Unidos. En este informe se anuncia que han sido apresados 307 buques mientras duraron los decretos de Berlin y de Milan, y que otros 45 lo han sido despues de su revocacion. Se añade que antes de estos decretos habian sido apresados 216 buques, principalmente en las Indias occidentales; pero se observó que estas violencias no estaban autorizadas por el gobierno frances.

Por estos cálculos reunidos asciende á 158 el número de buques apresados á los americanos por los franceses solamente, sin contar los 49 buques apresados por los napolitanos, ni los que han sido detenidos en los puertos de España y de Dinamarca.

De estos cálculos resulta que los Estados Unidos elevarán, acaso en una proporcion mucho mayor de lo que hoy se cree, sus reclamaciones de indemnizacion.

Pero como se debe suponer que la discusion de las cuestiones de hecho y de derecho reducirá considerablemente el número de presas por ilegales, no es de extrañar que los americanos que estan en Paris le hayan reducido aproximativamente al número de 200 buques; y partiendo de esta hipótesis, hé aqui sus proposiciones:

Para ser indemnizados de la pérdida de 100 buques apresados antes del 1.º de Julio de 1809, piden los americanos que V. M. se digne concederles 30 licencias para importar á Francia 30 cargamentos de productos de los Estados Unidos, pagando los derechos que se exigian en Francia en la época en que fueron apresados estos buques, es decir, antes de la época del 31 de Julio de 1809, y por consiguiente antes del establecimiento de nuevas tarifas.

Por los otros 100 buques ó cargamentos apresados desde el 31 de Julio de 1809, piden los americanos otras 30 licencias para importar á Francia otros 30 cargamentos de géneros coloniales, pagando los derechos que existen en el dia.

Los americanos que hacen estas proposiciones evalúan en 20 millones las indemnizaciones reclamadas, y Mr. Barlow se encargaria de hallar la suma y de pagar á los interesados.

Semejantes proposiciones me parecieron al principio mas bien que otra cosa, un proyecto de especulacion particular, y luego me he convencido de ello por los detalles que ha adquirido Mr. Petry, secretario de la legacion de Francia en América, residente ahora en Paris.

La condicion de no designar los sitios de donde se exportarian para Francia los productos de los Estados Unidos y los géneros coloniales, indica que no se querria extraerlos de los Estados Unidos sino de Inglaterra, y que se pedirian al gobierno licencias para correr menos azares y tener un beneficio mayor por la diferencia del fleté y la economía de los seguros. De modo que

esta exportación sería más provechosa al comercio inglés que al de América; y sin embargo un americano; un ministro de los Estados Unidos, de una potencia enemiga de la Inglaterra, es quien sugiere y fomenta esta proposición!

Los cálculos del beneficio que resultaría de los 30 cargamentos no sujetos á las antiguas tarifas, han establecido claramente cuáles serían las ventajas de esta especulación. Podrían introducirse en Francia 1800 quintales de algodón; no pagarían por derechos de aduana más que 10.800,000 fr. en lugar de 79.200,000 fr.; las aduanas francesas perderían por consiguiente 68.400,000 fr.; y como los especuladores no tendrían que pagar de esta suma más que 20.000,000 de fr. de indemnizaciones, su beneficio y la pérdida de las aduanas ascenderían á 48.400,000 fr.

Suponiendo que los cargamentos no consistiesen en algodón solamente, sino en otros varios productos de América que pagan en Francia menores derechos de aduana, la ganancia de los especuladores sería menor; pero produciría no obstante para el tesoro público una pérdida mucho más considerable que si tuviera que encargarse efectivamente del pago de 20.000,000 de francos de indemnizaciones.

Creo, pues, que no debe aceptarse este sistema propuesto confidencialmente, que no es más que el resultado de una intriga; y tengo el honor de proponer á V. M. que termine, por medio de compromisos relativos, la cesión de las Floridas, y conforme á las bases que se expresan en este informe, el asunto de las indemnizaciones.

Era tanto más de creer que entrara en los planes de Mr. Barlow este sistema de indemnización, cuanto muchas veces han hablado sus predecesores de las Floridas como de un objeto que no podía obtener el gobierno americano sino por mediación de la Francia, y por el cual estaba dispuesto á hacer cualesquiera sacrificios pecuniarios. Pero ahora, que el ministro de los Estados Unidos se ha dejado alucinar por las intrigas de París hasta el punto de presentar una proposición que no favorece más que especulaciones individuales con detrimento de los intereses de su gobierno, se hallarán tal vez más dificultades que antes. — Firmado. — El duque de Bassano. — Por copia conforme á la minuta oficial, que se conserva en el ministerio de Negocios extranjeros. — El consejero de Estado, director de los archivos y cancellerías. — Firmado. — Miguet. (D. de Paris.)

Las cartas de Stockolmo nos dan noticias de la situación interior de este país. El pueblo de Stockolmo manifiesta un afecto particular al Rey Carlos Juan y á su dinastía; pero en las provincias parece hay más inclinación por el Príncipe Wasa. Si se puede dar crédito á estas noticias, y se tienen presentes las relaciones que existen entre la Suecia y la Noruega, podría muy bien preguntarse si después de la muerte de Carlos Juan los reinos de Scandinavia unidos, Noruega y Suecia, serían ó no amenazados de convulsiones políticas interiores. Es al mismo tiempo de notar que no solamente la corte de Rusia, sino también la de Austria, tienen las dos muy acreditada su simpatía por el actual estado de la Suecia fundado en la dinastía de Bernadote.

PORTUGAL

Lisboa 14 de Febrero.

En la sesión de 13 de Febrero de 1835 el Sr. Pasos (Manuel) hizo la siguiente proposición:

1.º Que la Cámara de los Sres. Diputados vote gracias á la antigua, muy noble y muy heroica ciudad de Oporto por los muchos, constantes y extraordinarios esfuerzos que ha hecho á la causa de la libertad, y que esta resolución le sea comunicada en carta firmada por todos los Sres. Diputados, dirigida al ayuntamiento de la misma ciudad.

2.º Que se den gracias al ejército libertador y á la escuadra por el valor y constancia con que pelearon contra la tiranía, y la vencieron y derrocaron con el auxilio de los ciudadanos.

3.º Que se den gracias á los mariscales del ejército duque de Tercera, y marques de Saldafia, y al almirante conde de Cabo San Vicente por las señaladas victorias que por mar y tierra ganaron contra los enemigos de la patria.

4.º Que se den gracias al general Joaquin de Sousa Quevedo Pizarro por los servicios que prestó mandando la division leal después del 2 de Julio de 1828.

5.º Que se den gracias á las ciudades de Plymouth, Rennes, Brest, Dunkerque, Laval, Bruges, Rio Janeiro, Coruña y Ferrol por el acogimiento y hospitalidad con que trataron á los emigrados portugueses, y que se escriba á los corregidores y presidentes de los ayuntamientos de dichas ciudades, enviándoles copia de la resolución de la Cámara.

6.º Que se haga mención honrosa de los servicios que hicieron á la libertad portuguesa muchos miembros de la Cámara de los Lores y de los Comunes de Inglaterra, y muchos Diputados y Pares de Francia, como igualmente de los que prestaron varios periódicos liberales de Europa, y muchos extranjeros, que con su pluma ó espada, ó por otro medio, ayudaron á derrocar la tiranía; no solo para que en los países extraños quede un monumento de nuestra gratitud, sino también para que nuestros descendientes no olviden honrar y favorecer á los extranjeros proscriptos por discusiones civiles. — Sala de los Diputados 13 de Febrero de 1835. — Manuel de Silva Pasos.

Uno de los primeros trabajos, Ilmo. y Excmo. Sr., que la dirección de la asociación comercial de la ciudad de Oporto emprendió fue hacer conocer en los reinos extranjeros la ley del puerto franco, y el decreto que igualó los derechos de entrada de todos los géneros importados para consumo, de cualquier país, haciéndolos imprimir en los cuatro idiomas, portugués, español, francés é inglés, y tiene mucha satisfacción en ofrecer á V. E. 10 ejemplares. Dios guarde á V. E. muchos años. Oporto 6 de Febrero de 1835. — Ilmo. y Excmo. Sr. — José da Silva Carvalho, ministro secretario de Estado de los Negocios de Hacienda. — Arnaldo Van-Zeller, presidente. — Francisco Joaquin Maia, vicepresidente. — Juan Ferreira dos Santos Junior, primer secretario. — José Jones, segundo secretario. — Joaquin Augusto Kopke. — Félix F. de Toi-

res. — Buenaventura da Costa Dougado. — Antonio Manuel da Costa Guerreiro. — Eduardo é Cox.

Asociación comercial de Oporto.

Los directores de la sociedad comercial de Oporto han resuelto que se traduzca en los idiomas español, francés é inglés el decreto de 22 de Marzo de 1834 que declaró francos los puertos de Lisboa y Oporto, también la Real orden pasada por el ministerio de Hacienda de 22 de Julio del mismo año, que hizo extensivo á la ciudad de Oporto dicho decreto, y el respectivo reglamento, así como el decreto de 28 de Abril de 1834, que igualó los derechos de entrada para el consumo de todos los géneros importados de cualquier país.

Además de esto resolvió que se imprimiese un número de ejemplares en los cuatro idiomas portugués, español, francés é inglés para remitirlos á todas las plazas de comercio para conocimiento de los interesados.

El gobierno actual portugués, convencido de la necesidad de alterar los principios errados de restricciones, privilegios y preferencias seguidas hasta ahora; consignó sabiamente en estos decretos los luminosos principios de libertad de comercio.

Por el primer decreto se establece la libre admisión á depósito de todos y cualquier géneros importados bajo de cualquiera bandera, con la única excepción de aquella con quien Portugal esté en guerra; los gastos de depósito están limitados al derecho de 1 por 100, y los que motiven los trabajos mecánicos.

En caso de guerra la propiedad enemiga en depósito será respetada.

Por el segundo decreto se admiten para consumo todos los dichos géneros con las pocas excepciones abajo mencionadas, y se establece una entera igualdad de derechos para todas las naciones; estos derechos son 15 por 100 para los géneros importados directamente en buques portugueses, ó de la nación que los produce ó manufactura, y 22½ por 100 siendo importados en buques de otra cualquier bandera.

Los géneros á que se refiere el artículo 5.º y que gozan del favor especial son el lino y el cáñamo, que pagan solamente 5 por 100, y la duela que paga 10 por 100 de derechos.

Son únicamente exceptuados de admisión para consumo cerdos vivos, pólvora, aceite de oliva y nabo; los cereales que son regulados por una ley especial, el tabaco, jabón y orchilla sujetos á las condiciones y leyes de los contratos del Estado; mas todos estos géneros son admitidos á depósito.

La ventajosa posición geográfica de Portugal sobre el Océano, hará que los puertos de Lisboa y Oporto sean preferidos para depósito, porque de allí pueden ser reexportados los géneros para todos los mercados de Europa con menos dificultades y menores distancias, ofreciendo á los Estados transatlánticos la comodidad de una navegación libre de los peligros de estrechos y canales.

Además de ser estas leyes las más liberales posibles, hay otro motivo importante para animar la concurrencia á los depósitos de Lisboa y Oporto, el cual consiste en haber hoy un código de comercio y tribunales especiales con un jurado para decidir y juzgar con la mayor brevedad las cuestiones ó litigios mercantiles.

Finalmente, una Carta constitucional y un gobierno representativo aseguran á los portugueses y extranjeros sus derechos y seguridad personal. Oporto 16 de Enero de 1835.

Real decreto. (Núm. 1.)

Tomando en consideración la exposición del ministro y secretario de Estado de Negocios de Hacienda, después de oído el consejo de Estado, he tenido á bien en nombre de la Reina decretar lo siguiente:

Art. 1.º El puerto del Lisboa es franco á todos los buques mercaderías de cualquier país que no esté en guerra con Portugal, y en él serán admitidas á depósito todas las mercaderías y géneros de comercio, cualquiera que sea su naturaleza y la bandera bajo la cual sean importadas.

Art. 2.º Aun en caso de guerra, las mercaderías depositadas no podrán sufrir embargo ó confiscación, antes será religiosamente respetada toda la propiedad particular que se halle en dicho puerto, y posteriormente entre bajo de bandera amiga ó neutral.

Art. 3.º Las mercancías así admitidas á depósito podrán ser libremente reexportadas, pagando solo el derecho de 1 por 100 y los gastos de trabajo corporal y de su custodia hasta la salida del puerto.

Art. 4.º En el caso de que tales mercaderías no entren en el depósito, y se haga de ellas traslación á otros buques, serán sujetas á pagar el derecho de 2 por 100 y los demás gastos de su custodia regulados en una proporción razonable.

Art. 5.º El derecho de traslación ó de reexportación será deducido del valor dado por el arancel al género, ó del valor de la factura cuando no haya arancel; y en falta de uno y de otra será deducido *ad valorem*.

Art. 6.º Ninguna mercancía pagará almacenaje durante el primer año; mas concluido que sea, pagará un alquiler regulado por meses por todo el tiempo que se conserve en los almacenes y exceda á dicho plazo.

§. Único. Son exceptuadas de esta regla todas las mercaderías que por su naturaleza en alto grado combustible no pueden ser depositadas en la aduana; y en ese caso el depósito de ellas será hecho en almacenes particulares á costa de las partes.

Art. 7.º Serán reducidos los recargos que pesan sobre la navegación portuguesa á fin de hacerla menos dispendiosa, y que pueda concurrir con la navegación extranjera.

Art. 8.º Todos los géneros ó mercaderías que se hallen dentro de la aduana grande de Lisboa, ó en almacén bajo su inspección, serán considerados como en depósito para gozar de todos los beneficios de este decreto como si hubiesen entrado posteriormente.

Art. 9.º Serán extensivas á la ciudad de Oporto todas las disposiciones del presente decreto luego que allí se hayan tomado las medidas necesarias para facilitar su ejecución.

Art. 10. Quedan abolidas las franquicias, salvo en el caso de fuerza mayor

Continuará el despacho para el consumo según la legislación actual, en cuanto por una ley no son determinadas con la debida anticipación las alteraciones convenientes.

Art. 11. Quedan revocadas todas las leyes y disposiciones contrarias al presente decreto. El ministro y secretario de Estado de los Negocios de Hacienda lo tendrá así entendido y hará ejecutar. Palacio de las Necesidades á 22 de Marzo de 1834.—D. Pedro, Duque de Braganza.—José da Silva Carvalho.

Real orden.

S. M. I. el Duque de Braganza, Regente en nombre de la Reina, manda por la secretaría de Estado de los Negocios de Hacienda remitir al administrador general de las aduanas del norte del reino el decreto de 10 del presente mes, y consta de la copia adjunta firmada por Casimiro María Parrela, oficial mayor director general de esta secretaría de Estado, por el cual el mismo augusto Señor ha tenido á bien establecer el reglamento para el depósito comercial de Lisboa. Y ordena que el dicho administrador general haga poner en práctica en la aduana de Oporto, en todo cuanto le sea adaptado, el mencionado reglamento, á fin de que tenga plena ejecución el decreto de 22 de Marzo próximo pasado, que permitió tanto en Lisboa como en la referida ciudad el libre depósito de todos los géneros y mercaderías: dando cuenta por la misma secretaría de Estado de cualquiera embarazo que pueda ocurrir en el cumplimiento de esta determinación, á fin de providenciarse como sea necesario. Palacio de Queluz á 22 de Julio de 1834.—José da Silva Carvalho.—Al administrador general de las aduanas del norte del reino.

Real decreto. (Núm. 2.)

Tomando en consideración la exposición del ministro y secretario de Estado de los negocios de Hacienda, y habiendo oído al consejo de Estado, he tenido á bien, en nombre de la Reina, decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los géneros y mercaderías, cualquiera que sea su naturaleza y origen, ó la bandera bajo la cual sean importadas, son admitidos en las aduanas de Lisboa y Oporto, donde podrán guardarse para consumo.

§. 1.º Se exceptúan de la disposición del artículo antecedente los cerdos vivos, pólvora y aceite extranjero de oliva y nabo.

§. 2.º La importación de los géneros cereales será regulada por ley especial, continuando entre tanto en vigor las disposiciones sobre este punto.

§. 3.º El tabaco, jabón y orquilla continúan sujetos á las leyes y condiciones de los contratos del Estado.

§. 4.º Los vinagres, vinos, aguardientes de vino y demás bebidas espirituosas de cualquier calidad, son admitidos solamente en botellas ó botijas de media azumbre por la medida de Lisboa, y en cajas ó bultos de dos docenas cada una. El aguardiente de caña es admitido en vasijas ó cascos de cualquier dimension ó tamaño.

Art. 2.º Los géneros y mercaderías admitidos á consumo por el presente decreto, si son importados en buque portugués procedente del país en que fueron producidos, ó en buque de este mismo país, viniendo en derecho pagarán 15 por 100 contados por el valor del arancel, y en falta de él *ad valorem*.

En el caso contrario pagarán el derecho aquí establecido, y además la mitad del mismo derecho.

§. único. Los vinagres, vinos, aguardientes y cualquier otra bebida espirituosa, pagarán 300 reis (7½ rs. vn.) por cada botella ó botija. El decreto de 7 de Diciembre de 1825 queda en pleno vigor por lo que respecta al aguardiente de caña, cualquiera que sea su procedencia. Los géneros comprendidos en este párrafo quedan sujetos á las cláusulas del artículo antecedente en la parte que le son aplicables.

Art. 3.º La disposición del decreto de 22 de Marzo último en el artículo 6.º, queda ampliada á los géneros que sirven para consumo.

Art. 4.º Para que la reducción de derechos de consumo no perjudique á aquellos que tienen despachados géneros por los derechos hasta ahora establecidos los dueños ó consignatarios de esos géneros así despachados en los tres meses anteriores á la publicación del presente decreto, podrán presentar en la aduana los que tengan existentes, y allí después de examinados recibirán un título por la mayoría del derecho de ellos, que será admitido en mitad de los derechos que en adelante tengan que pagar: pero si los géneros ó mercaderías son de naturaleza que no puedan ser presentados en la aduana, serán en este caso examinados en los almacenes en que se hallen, siendo previamente manifestados.

Art. 5.º Quedan en pleno vigor las leyes y resoluciones que á varios artículos de comercio conceden favor especial, y son revocadas cualesquiera otras disposiciones contrarias á las del presente decreto. El ministro y secretario de Estado de los negocios de Hacienda lo tendrá así entendido, y expedirá las órdenes necesarias para su ejecución. Palacio de las Necesidades á 28 de Abril de 1834.—D. Pedro, duque de Braganza.—José da Silva Carvalho.

Oporto 20 de Enero de 1835.—Arnaldo Van-zeller, presidente.—Francisco Joaquín Maya, vicepresidente.—Juan Ferreira dos Santos Junior, primer secretario.—José Jones, segundo secretario.—Antonio Manuel da Costa Guerreiro.—Antonio de Mattos Pinto.—Antonio Ribeiro de Faria.—Buena-ventura da Costa Dourado.—Bernabé Mendes de Carvalho.—D. Félix F. Torres.—Eduardo Augusto Cox.—Jorge Reid.—Joaquín Augusto Koppke.—Joaquín da Cunha Lima.—José Alves de Souza.—José Henriques Soanes.—José de Sousa Neves.—Manuel de Clamouse Browne.—Pedro Teijeira de Mello.—Theofilos Ilhas Smith.

Tengo presente la estimada carta que V. SS. me dirigieron en 6 del corriente mes con 10 ejemplares de la legación que estableció puertos francos en las ciudades de Lisboa y Oporto, é igualó los derechos de entrada, impresa en portugueses, español, francés é inglés; y agradezco á la asociación comercial de esta heroica ciudad esta atención, alabando mucho el provechoso trabajo que se tomó para generalizar el conocimiento de estas leyes, de que depende en gran parte la prosperidad de nuestro comercio, una de las principales fuentes de riqueza de nuestra patria. Lisboa 10 de Febrero de 1835.—José da Silva Carvalho.—Ilmos. Sres. Presidente y demás miembros de la asociación comercial de la heroica ciudad de Oporto. (*Diário do Governo*.)

ESPAÑA.

Madrid 21 de Febrero.

ELECCION DE PROCURADORES DEL REINO.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Sr. D. José Manuel de Collado.

ISLAS BALEARES.

Sr. D. Martín María Boneo y Villalonga.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado recompensar el mérito particular que contrajo en las acciones de Nazar y Asarta el 12 de Diciembre último, y del puente de Arquijas el 15 del mismo mes el mariscal de campo D. Luis Fernandez de Córdoba, agraciándole con la gran cruz de la Real y militar orden de S. Fernando, cuya condecoración ha recibido dicho general de mano de S. M., en conformidad de lo prevenido en el art. 34 del reglamento de la expresada orden.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de la provincia de Soria, así que organizó las compañías de preferencia del regimiento cazadores voluntarios de la Reina Gobernadora, salió en persecución del cura Merino con tres compañías de este cuerpo y 100 lanceros de Isabel II; mas no habiendo podido alcanzarle en diferentes pueblos por donde tuvo noticias se dirigió, se reunió con el resto de la fuerza del batallón del mismo cuerpo; y ha sido tal la persecución que se ha hecho contra la facción de aquel rebelde por esta columna y la del coronel Aspiroz, que se ha visto precisado á dispersar su gente por la parte de Búrgos, abandonando la sierra, de la que se separó el mismo seguido apenas por 40 caballos.

El mismo comandante general manifiesta que la decisión, entusiasmo y sufrimiento de todos los individuos de estos cuerpos recientemente formados es tal, que á pesar de ser la primera expedición, por caminos los mas escabrosos y con un fuerte temporal de nieves, y haber sido necesario forzar las marchas para perseguir de cerca al cura Merino, todos se disputaban á porfía la gloria de alcanzarlo, viéndose en sus semblantes la mayor alegría; por lo que espera que estos cuerpos rivalizarán dentro de poco con las tropas del ejército, y darán dias de gloria á la causa y á las armas de S. M.

La sociedad económica de Amigos del país de Santiago ha dirigido al Excelentísimo Sr. ministro de lo Interior una reverente exposición, manifestando la complacencia con que aquella corporación ha recibido el Real decreto por el que S. M. se ha dignado derogar la presentación de pruebas de limpieza de sangre, que se exigían á los jóvenes que se dedicaban á varias carreras y profesiones. La sociedad considera esta soberana disposición como digna de la Madre de los españoles, y del reinado de los beneficios, y acreedora á la gratitud y bendiciones de los pueblos.

La situación topográfica de la provincia de Canarias, y el particular interés que por lo mismo ofrecen los partes de su gobernador civil, nos obligan á insertar literalmente el que este ha dirigido al ministerio de lo Interior con fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Agricultura.

Se han continuado promoviendo varios expedientes conforme han ido llegando informes de los ayuntamientos sobre el estado de aprovechamiento de los manantiales de sus respectivos territorios, y dictando diversas medidas para mejorar este importante ramo de la administración, ya excitando el interés de los propietarios para que utilicen las aguas de su pertenencia y corren perdidas al mar, ya para dar mayor extensión á los riegos existentes, ya por último á fin de que el abasto de algunos pueblos sea mas ó menos escaso, y el de otros se verifique con mas aseo que en la actualidad.

Muchas son las mejoras de esta clase que pudieran y deberían hacerse; pero la general miseria de la mayor parte de los pueblos de esta provincia opone obstáculos invencibles al celo mas activo y á los deseos mas eficaces del bien público.

Aunque no bien determinadas todavía en esta provincia las atribuciones de los gobernadores civiles en el ramo de montes, he procurado atender á la conservación de los pocos restos que quedan, reclamando del comandante de marina encargado de ellos las medidas preteritorias para evitar continuase la destrucción de los arbolados la marcha rápida que habia tomado. Los montes no se replantaban; los renuevos espontáneos que producian eran destruidos por el dañino diente del ganado cabrio; las rozas de terrenos ya usurpados, ya indebidamente repartidos, se aumentaban cada dia; el resultado de tales desórdenes era evidente, pero su temor no fue bastante á contenerlos, y los efectos se dejan ya sentir en todas las clases, clamando por el remedio de un mal de tan grave trascendencia en esta provincia; sin embargo, este remedio radical solo puede facilitarlos la resolución que S. M. se digne tomar para el definitivo arreglo de este ramo de la administración pública en estas islas.

Entre tanto voy adoptando las medidas que parecen oportunas para mejorar en lo posible el estado de los montes, y entre ellas he tomado la de crear en cada pueblo una comision, bajo cuya responsabilidad y cuidado se practiquen en esta estacion los plantios de árboles que sean posibles, de los que concluidos, se formará el estado general que manifieste su resultado.

Algunos labradores de la isla de Lanzarote han manifestado cierta resistencia al pago del diezmo de barrilla; y habiendo sido invitado por el inten-

dente de Rentas para que contribuyere con mi autoridad á remediar aquel abuso, he dictado las oportunas providencias con este objeto.

Se ha instalado la nueva junta directiva de la atarjea de esta villa, mandada crear por Real orden de 14 de Agosto último.

En mi parte anterior manifesté á V. E. que para dar cumplimiento á la Real orden en que S. M. se dignó mandar se formase un expediente general de los baldíos de estas islas, habia acordado saliesen comisionados para formar el estado de dichos terrenos. Este importantísimo trabajo, sin el cual no es posible dictar con acierto medida alguna de las muchas que reclaman los progresos de la agricultura y el aumento de los propios, se halla paralizado por falta de fondos de donde poder satisfacer sus dietas á los comisionados.

La cria de la cochinilla recibe cada dia nuevo incremento, y es de esperar que dentro de poco tiempo sea en este país un ramo importante de riqueza; pues los obstáculos que oponian á su progreso la preocupacion, los hábitos envejecidos y la ignorancia van desapareciendo. En razon al estado en que se halla ya de propagacion aquel insecto, se instruye expediente para conocer la utilidad que presta en el dia el jardin de aclimatacion de madres, establecido en esta villa, á fin de proponer á S. M. lo conveniente acerca de su extincion si resultase ser ya inútil.

Comercio.

Tengo manifestadas á V. E. en mis partes anteriores las causas que han dejado reducido casi á la nulidad el comercio de estas islas, y solo puede esperarse reciba un grande impulso de prosperidad si algun dia se abren á la navegacion de estos naturales los puertos del continente americano.

La traslacion de la Real junta de comercio á esta villa empieza á producir ventajas conocidas; sus sesiones han cobrado actividad, y se ocupa asiduamente de los objetos de su instituto con el mayor celo; uno de sus primeros cuidados ha sido establecer la cátedra de náutica que encargada desde la ereccion del consulado á este cuerpo, jamas tuvo efecto, careciendo la juventud de una instruccion que es de la primera necesidad en esta provincia; se halla promovido el expediente sobre este particular, y de lo que acordare en su vista daré parte á V. E. oportunamente.

Otro expediente se está formando sobre una memoria dirigida por Don Manuel Fernandez Lopez, contestando á las tres cuestiones propuestas en la Real orden de 7 de Mayo de 1833, y pende de informe pedido á la Real sociedad económica de Canaria.

Ayuntamientos.

Se ha instruido expediente para averiguar la procedencia de la casa que posee el ayuntamiento de la Laguna en el pueblo de Candelaria, para destinarla al uso de corporacion de dicho pueblo, y arrendar parte de ella en beneficio de los propios.

He desaprobado, con arreglo á las instrucciones vigentes, los gastos que dispuso hacer el ayuntamiento de la Laguna, para la composicion de ciertos canales, á lo que procedió sin los requisitos debidos. Esta medida, como otras igualmente rigurosas, las he considerado indispensables para cortar los infinitos abusos que habian conducido los fondos públicos en esta provincia á un estado lastimoso.

Al ayuntamiento de Canaria he comunicado órdenes estrechas para que rinda cuentas del arbitrio impuesto para la construccion de un muelle.

Del mismo modo he dado impulso á otros expedientes que versan sobre cuentas y arreglo del ramo de propios, que son en gran número.

He autorizado algunos trasposos de suertes concejiles.

Se están instruyendo los oportunos expedientes para la eleccion de los ayuntamientos del próximo año de 1835, no habiendo llegado todavia las propuestas de las islas de Lanzarote, Fuertevilla, Hierro y Gomera.

Siendo el puerto de Cabras en Fuertevilla el punto mas concurrido de aquella isla y el único puerto de comercio en ella, cuya poblacion formaba un pago del pueblo de Tetir, he dispuesto se constituya en lugar independiente desde 1.º de Enero con su respectivo ayuntamiento.

He prevenido al ayuntamiento de esta villa instruya el correspondiente expediente para el establecimiento de serenos y alumbrado, en cumplimiento del Real decreto de 16 de Setiembre, el cual he circulado tambien á toda la provincia por medio del Boletín oficial, para que hagan lo mismo los pueblos que quisieran establecer dicho servicio.

Esta provincia continúa disfrutando por la divina misericordia de la mas completa salud.

Policia general.

Han llegado á estas islas en diferentes buques algunas personas portuguesas, procedentes de la Madera, con sus correspondientes pasaportes, á quienes se vigila por la policia, y observan buena conducta.

He circulado las órdenes oportunas para que se active la recaudacion de los arbitrios de policia, anunciando expediré comisionados contra los morosos.

Instruccion pública.

Nueve informes se han recibido de distintos ayuntamientos sobre el estado de las escuelas de primeras letras en sus pueblos, los que he dirigido á la junta inspectora, que continúa trabajando en la organizacion de las escuelas existentes, y establecimiento de otras nuevas con la actividad que permite la falta de recursos en este pobre país.

Habiéndose trasladado á esta capital la Real junta de comercio, que residia en la ciudad de la Laguna, se ha promovido un expediente para trasladar tambien la academia de dibujo que se halla á cargo de la junta.

Hospicios y hospitales.

Del exámen de las cuentas que ha presentado la junta de Caridad de esta

villa, resulta confirmado cuanto manifesté á V. E. en mi parte anterior, acerca del buen estado de administracion de los establecimientos que se hallan á cargo de dicha junta.

Se ha creado una junta de Caridad en la isla de la Palma, y he recordado á las de la Laguna, Canaria, Telde é Icot la remision de noticias y cuentas de sus respectivos establecimientos de beneficencia que tienen pendientes.

He recibido las cuentas de los hospitales y casa de expósitos de la ciudad de Laguna, que no se rendian desde el año de 1822; se está haciendo su exámen, y por lo que hasta ahora puede deducirse del estado de aquellos establecimientos, si su administracion no adoleció de malversacion, á lo menos fue inepta y abandonada.

El dignísimo obispo de Canaria ha sometido á la aprobacion de este gobierno civil un reglamento que ha formado para establecer en su diócesis la hospitalidad domestica, y tengo pedidos informes á la junta de Caridad de aquella isla para proceder con acierto en un asunto tan importante á la humanidad, y recomendado por la maternal solicitud de S. M. la REINA Gobernadora.

Sociedades económicas.

La de la isla de Canaria, cuyos trabajos se hallaban interrumpidos por fallecimiento de su director, ha dado principio de nuevo á sus sesiones, habiendo nombrado director al digno obispo de aquella diócesis D. Judas Romo y Gamboa. La de Tenerife sigue en sus útiles tareas, y á ambas corporaciones se ha comunicado la Real orden para que cada trimestre formen y dirijan á V. E. por mi conducto un parte sucinto de sus trabajos.

Otra sociedad económica ha existido en la isla de la Gomera; pero no habiendo contestado á ninguna de las comunicaciones que se le han dirigido, sospechando por este motivo que se halle tal vez disuelta, he oficiado al alcalde mayor de aquel partido para que averigüe si existe ó no trabajando la referida sociedad.

Cárceles y establecimientos de correccion.

Siguen remitiendo sus informes los ayuntamientos acerca del estado de las cárceles; en todas es lastimoso, y aunque la falta de medios paraliza cuantas medidas pudieran dictarse para su reparo, continúa tomando las que permite la situacion de los fondos públicos.

Bibliotecas públicas, museos &c.

Habiendo quedado por fallecimiento de un cura párroco que fue del pueblo de la Granadilla una libreria compuesta de 1730 volúmenes, me ha parecido que su adquisicion podrá ser tal vez la base de una biblioteca pública en esta villa, cuyo establecimiento seria de suma utilidad; se está instruyendo el oportuno expediente, que concluido elevaré por conducto de V. E. á la consideracion de S. M.

Estadística.

Continúan recibiendo las noticias que se han pedido de los bienes poseidos por manos muertas para la formacion del estado general de ellos en esta provincia.

He circulado por medio de los obispos de estas diócesis á los curas párrocos de ellas estados en blanco, para que llenando sus casillas se forme el estado general del movimiento de la poblacion en el presente año.

Es cuanto tengo que manifestar á V. E. en este dia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Real instruccion de 30 de Noviembre último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Cruz de Tenerife 30 de Noviembre de 1834.—Excmo. Sr. José Marron.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 58½ al contado.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 53 á 45 d. f. 6 vol.: 56½ á 52 d. f. 6 vol., á prima de 1 p. 100.
Vales Reales no consolidados, 33 á 50 d. f. 6 vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 16 y 16½ á varias fi. 6 vol.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	París, 16-8 á 9.	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo.	Coruña, ½ á 1 id.	Valencia, ½ h.
Burdeos, 00.	zoz, ½ b.	Granada, 1 id.	Zaragoza, ½ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fi.	Málaga, ½ id.	Descuento de letras,
Londres, á 90 dias.	½ id.	Santander, 1 b.	á 5 á 6 por 100 al
88½.	Bilbao, ½ d.	Santiago, 1 d.	año.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la obra titulada *Compendio de los principios de administracion*, por Mr. Bonnin, pueden acudir á la libreria de Viana á recoger el cuaderno 4.º y último, su precio 5 reales. Cuando esté encuadrado el tomo que compone esta obra y se halle en las provincias, se avisará por los periódicos las librerias en que se venda. Su precio será el de 28 rs. en pasta y 24 en rústica.
—Por providencia del Sr. Balseira, teniente corregidor de esta villa, y por la escribania de Garamendi, se cita á todos los acreedores que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Francisco de Bringas, vecino y del comercio que fue de esta corte, para que dentro de 30 dias se presenten por sí ó por medio de representante legitimo á deducirle en dicho juzgado; con apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.